



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Diana María Jiménez Florez
Demandado	Anderson David Vergara Jiménez
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00126-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Diana María Jiménez Florez**, ha presentado demanda en contra del señor **Anderson David Vergara Jiménez**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Toda vez que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude la ley 1996 de 2019 en su artículo 56 se requiere a la parte para que allegue como prueba el informe de Valoración de Apoyo, debiendo aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan el servicio, autorizados y certificados para la realización del mismo, de acuerdo a los lineamientos del decreto 487 de 2022, esta solicitud la podrá realizar directamente en la personería, ya que manifiesta no contar con los recursos para sufragarlo, allegando al despacho prueba de dicha solicitud.

2.- Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo (actos personales y jurídicos) que pretende proteger.



Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

3.- Relacionará quienes conforman el núcleo familiar del señor **Anderson David Vergara Jiménez**, indicará nombre, direcciones en la que pueda ser notificados, número telefónico o celular de contrato de este y clase de vínculo.

4.- en caso de que pretenda el presentar la demanda a través de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

5.- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado Alejandro Uribe Tangarife portador de la tarjeta profesional 159.697 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7906281ceaaeb1d66be8373f52fb0a85539b2d9fd2e2f186ba278e9bb43c5fca**

Documento generado en 16/03/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>